



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00595
RADICADO N° 2021-00042-00

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIA EUGENIA LÓPEZ PULGARÍN en contra de COLEGIO LA INMACULADA Y COLPENSIONES, procede el Despacho a pronunciarse frente al desistimiento presentado por el apoderado de la parte actora para determinar la procedencia de la terminación del proceso,

CONSIDERACIONES

Observado el plenario, advierte el Despacho que el apoderado de la parte actora, quien cuenta con facultad para desistir, mediante memorial allegado al canal digital del despacho el 9 de agosto del año en curso presenta desistimiento del proceso por voluntad de la demandante, solicitud que fue suscrita por su mandante.

El memorial en comento fue puesto en traslado a la parte demandada por el término de 3 días, dando así cumplimiento al numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., sin que se presentara oposición. Así las cosas, esta judicatura se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante.

Por tanto, atendiendo a que dicha solicitud reúne los requisitos del artículo 314 del C.G.P se aceptará la misma y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente previa cancelación de su registro.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE ITAGÜÍ, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del proceso presentado por MARIA EUGENIA LÓPEZ PULGARÍN en contra de COLEGIO LA INMACULADA Y COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.137
hoy 20 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1184df2e084861df0b5dde1f5b5eb8266caf64b201e767aa9eff93bfab6ac285

Documento generado en 19/08/2021 02:46:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**